

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO No. 68001.31.03.007.2023.00365.00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Pasa para informar que se encuentra vencido el termino anterior y no fue subsanada la demanda.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, en la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ZORAIDA MEJIA identificada con C.C. No. 28.331.879, IDRID DANETH CRUZ MEJIA identificada con C.C. No. 37.749.939, JOSE LUIS ORDUZ MEJIA identificado con C.C. No. 91.533.646 en nombre propio y representación de la menor E.V.O.S. identificada con NIUP No 1.097.507.953, MANUEL DANIEL CRUZ MEJIA identificado con C.C. No. 1.098.730.594, MANUEL DARIO CRUZ MEJIA identificado con C.C. No. 1.098.639.718 en nombre propio y representación del menor E.E.C.V. identificado con NIUP No 1.139.125.251, SANDRA MAYERLY CRUZ MEJIA identificada con C.C. No. 37.749.749, VICTOR DAVID CRUZ MEJIA identificado con C.C. No. 1.098.702.651, VICTOR MANUEL CRUZ MEJIA identificado con C.C. No. 1.098.690.265, JASON ARDILA CRUZ identificado con C.C. No. 1.098.779.458, JHON JAIRO BAHOS CRUZ identificado con C.C. No. 1.232.892.132, NIKOL DAYANNA PRECIADO CRUZ identificada con C.C. No. 1.005.258.265, en contra de los señores DIEGO ARMANDO CASTILLO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No 1.005.369.623, EDILMA PINZON ORTIZ identificada con C.C. No 63.510.201, y la compañía SEGUROS **COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificada con NIT No. 860.002.180-7.

Revisada la actuación, se observa que se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior de fecha 10 de noviembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda, y no fue subsanado ninguno de los aspectos allí referidos.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., dispone RECHAZAR la demanda, por no ser posible lograr su admisión en los términos en que fue presentada.

Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, y déjese la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELIZABETH BARAJAS PITA

ELL

Jueza